Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 028/2009

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Ley N° 2028 de Municipalidades en su Art. 8, parágrafo I, numerales 1 y 2, de la misma ley, el Informe Técnico DPTO. TAES. N° 005/ 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que, es de competencia del Gobierno Municipal cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo.

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal elaborar y ejecutar planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, a través de instrumentos técnicos normativos con carácter de orden público.

Que, los Artículos 6 y 7 de la Ley 2372 y el Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, establecen que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho propietario de sus predios ante Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyendo título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho, sin requerir información y documentación adicional.

Que, el Reglamento de la Ley de Regulación del Derecho Propietario Urbano aprobado mediante Decreto Supremo No. 27864, en su título VI Disposiciones Finales, Cuarta (registro de Propiedades Municipales), dispone que para proceder al registro de propiedades municipales ante Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación al Art. 85 de la Ley 2028 y el Art. 6 de la Ley 2372.

Que, el área que se identifique y establezca como bien de dominio municipal, será suficiente titulo para proceder al registro e inscripción ante Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro en conformidad con el Art. 132 de la Ley 2028.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), en su Art. 9 (Objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, numeral 3) determina consolidar los espacios públicos y Art. 17 (Objetivos Específicos del Plan Director, numeral 2) formula como uno de los objetivos específicos el de garantizar para la ciudad los suficientes espacios públicos para el equipamiento social.

Que, las áreas destinadas al uso público tanto en los procesos de urbanización como en aquellos parcelamientos antiguos y que corresponden al porcentaje de cesión a titulo gratuito exigido por el Código de Urbanismo y Obras, concordante con en el Cáp. 6, Inc. 3 del Art. 145 y 144 del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT), son bienes de dominio público como lo estipula el Art. 85 de la Ley 2028.

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 85 establece taxativamente que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, entre otros, las calles, aceras, cordones, avenidas y demás vías de tránsito; las plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural y forman parte de los Bienes Municipales.

Que, los terrenos con una superficie total de 3.031,59 m2 ubicado en las Mzs. 215 y 216, de la Z.C., forman parte del área destinada por la planificación urbana para Alamedas, según los Art. 84 y 85 de la Ley 2028 al ser un bien de dominio público es un Bien Municipal.

Que, actualmente muchas áreas de Uso Público se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamiento o procesos judiciales de Usucapión, en los cuales el Gobierno Municipal no puede oponer derecho por la falta del registro correspondiente.

Que, la necesidad de perfeccionar el derecho propietario mediante un instrumento legal es inminente para poder efectuar la correspondiente defensa legal de estos terrenos que son objeto permanente de intento de enajenación por parte de terceras personas, clubes privados y otras instituciones.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se DECLARA COMO BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL, la superficie de TRES MIL TREINTA Y UNO 59/100 m2 (3.031,59 m2) localizada en las Mzs. 215 Y 216 de la Z.C., Distrito Municipal N° 11, de acuerdo a la ubicación y colindancias determinadas en la planimetría adjunta y con las siguientes coordenadas y características:

UBICACIÓN	Zona Sud Este - Distrito N° 11 – Z.C. Mzs. 215 y 216
USO DE SUELO	Alamedas
SUPERFICIE	3.031,59 m2
COLINDANCIAS	**Alameda Potosí – Mz. 215**
	Norte: Con la calle Moldes y Mz. 215
	Sur: Con la calle Saavedra y calle Potosí
	Este: Con la Mz. 215
	Oeste: Con la calle Potosí
	Alameda Potosí – Mz. 216
	Norte: Con calle Saavedra y Mz. 216
	Sur Con la avenida (rala y calle Potosí
	Este Con la Mz. 216
	Oeste: Con la calle Potosí

COORDENADAS

Alameda Potosí – Mz. 25

Punto	X	Y
V1	481322.163	8033163.953
V2A	481324.848	8033164.633
V10	481349.376	8033044.965
V11	481346.873	8033044.397
V70	481336.057	8033051.400
V71	481315.548	8033153.455

Alameda Potosí – Mz. 26

Punto	X	Y
V12	481349.590	8033028.607
V13	481352.389	8033029.242
V19	481381.107	8032884.499
V20	481378.588	8032884.072
V21	481368.258	8032891.172
V22	481342.758	8033018.057

Articulo Segundo.- Se establece la presente Ordenanza Municipal, como el instrumento legal suficiente que declara Bienes de Dominio Municipal los terrenos con una superficie total de 3.031.59 m2, ubicado en las Mzs. 215 y 216 de la Z.C. y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIENES MUNICIPALES, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Tercero.- Las personas que se crean afectadas por la presente Ordenanza podrán hacer valer sus derechos en el término establecido en el inciso 2) del Art. 220 del Código de Procedimiento Civil, plazo que se computa a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal. Una vez cumplido dicho plazo el Ejecutivo Municipal quedará facultado para emitir la Resolución Administrativa correspondiente y en cumplimiento proceder a la inscripción del bien de Dominio Municipal a nombre del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante las oficinas de Derechos Reales. A partir de la inscripción en caso de controversia judicial de mejor derecho suscitado entre el Gobierno Municipal y particulares, las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2372.

Artículo Cuarto.- Estando definido el uso de suelo por la Planificación Urbana desde el año 1972, publicado en los diferentes Planos Directores de la ciudad, conforme al Art. 7 de la Ley 2372 corresponde proceder al registro ante Derechos Reales de la superficie total de terreno de 3.031,59 m2, en base a las coordenadas y plano de Uso de Suelo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La declaratoria de un bien de Dominio Público e inscripción como BIEN MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito a favor del municipio y son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

Articulo Sexto.- El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimento de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 27 días del mes de abril de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Colque
CONCEJALA SECRETARIA

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Santa Cruz - Bolivia

POR TANTO, *la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.* ***Santa Cruz de la Sierra, 30 de abril de 2009***

Percy Fernandez Añez
ALCALDE MUNICIPAL